

mil novecientos cincuenta y siete; debiendo volver el expediente al Ministerio a fin de que éste resuelva en cuanto al fondo el citado recurso extraordinario de revisión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.149, promovido por «Roca Umbert, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.149, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Roca Umbert, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1959, se ha dictado, con fecha 9 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la alegación previa formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Roca Umbert, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria de tres de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió la marca orlillo número trescientos cuarenta y seis mil novecientos veinte a favor de don José Mengual Pérez, para distinguir tejidos; absteniéndonos en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.211, promovido por «Sala, Buxaderas y Compañía, S. L.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1957.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.211, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Sala, Buxaderas y Compañía, S. L.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 22 de octubre de 1957, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sala, Buxaderas y Compañía, S. L.», contra la resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—que concedió a «Saet, S. A. Especialidades Terapéuticas», la marca número trescientos doce mil ochocientos ochenta y tres, denominada «Florogyn», para distinguir

productos químicos, preparaciones y especialidades, farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes», comprendidos en la clase cuarenta del Nomenclador oficial, debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca que la misma otorgó y cuya cancelación ordenamos; sin especial imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.882, promovido por don Ramón Montaner Giraudier contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.882, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Ramón Montaner Giraudier, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 31 de octubre de 1958, se ha dictado, con fecha 1 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón de Montaner Giraudier contra Resolución del Ministerio de Industria—Registro de la Propiedad Industrial—de treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió a «C. H. Bohringer Sohn Chemische Fabrik», domiciliada en Ingelheim (Rhein), Alemania, la marca número trescientos veinticinco mil trescientos noventa, denominada «Perlonguetas», para distinguir (medicamentos, productos químicos para la terapéutica e higiene, drogas y productos farmacéuticos) de la clase cuarenta del Nomenclador oficial; debemos declarar y declaramos que la expresada Resolución ministerial no es conforme a derecho y, en consecuencia, la anulamos, así como el registro de la marca por la misma concedido y cuya cancelación ordenamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.760, promovido por don Mario Soler Bonet contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1958.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.760, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tri-

bunal Supremo, entre don Mario Soler Bonet, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1958, se ha dictado con fecha 24 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Mario Soler Bonet, contra acuerdo del Ministerio de Industria de treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, sobre concesión a don Sebastián Robert Hernán del modelo de utilidad número sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres, por ser el mismo conforme a derecho; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles sobre anulación de las condiciones 2.ª y 15 establecidas en las Resoluciones de fechas 17-9-47 y 23-7-55, respectivamente, por las que se autorizaba a Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana la instalación de fábrica y posteriormente ampliación hasta 200.000 Tm. anuales de cemento portland en Xerrallo (Lérida).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana solicitando la anulación de las condiciones 2.ª y 15 establecidas en las Resoluciones de fechas 17 de septiembre de 1947 y 23 de julio de 1955, respectivamente, por las que se autorizaba a esta Empresa la instalación de fábrica y posterior ampliación, hasta 200.000 toneladas métricas anuales de cemento artificial portland en su fábrica de Xerrallo (Lérida);

Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria de fechas 24 de junio de 1960 y 5 de enero de 1961, así como el Decreto de fecha 2 de febrero de 1961 del Ministerio de Comercio;

Vista la propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto anular la condición segunda de la autorización de fecha 17 de septiembre de 1947 y la condición 15 de la autorización de 23 de julio de 1955, pudiendo, en consecuencia, Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana concurrir libremente al mercado con la producción de su fábrica de cemento de Xerrallo (Lérida).

Contra esta resolución se podrá recurrir en alzada en la forma y plazos prevenidos en los artículos 122 y 123 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de fecha 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado en forma reglamentaria al interesado, comunicando a esta Dirección General la fecha en que le sea notificada esta Resolución al peticionario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 8 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias, del término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona; y

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias existentes, en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merio, a ella adscrito, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación basándose en trabajos de deslinde aprobados en 2 de marzo de 1931, clasificación firme de las vías pecuarias del límite término de San Carlos de la Rápita, trabajos clasificatorios de las del tamón límite término de Uldecona, y, como elemento auxiliar, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Alcanar para su exposición al público, sin que durante su transcurso anunciado por bandos y edictos municipales, así como por aviso inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», de 14 de febrero de 1961, no se produjo reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien fué facilitada copia del proyecto de clasificación, lo informó favorablemente;

Resultando que por el señor Ingeniero-inspector del Servicio de Vías Pecuarias que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada en la forma redactada y expuesta al público;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informa en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alcanar, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Colada del río de la Cenja.—Anchura en su recorrido de doce metros cincuenta y cuatro centímetros (12,54 m.).
- Colada del Carrero.—Anchura en su recorrido de cuatro metros treinta y nueve centímetros (4,39 m.).
- Colada del Coll de los Forquets.—Anchura en su recorrido de trece metros treinta y ocho centímetros (13,38 m.).
- Colada del Remedio.—Anchura en su recorrido de diecinueve metros veintitrés centímetros (19,23 m.).
- Colada de la Trancada.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).
- Colada de la Roca Roja.—Anchura en su recorrido de diecinueve metros veintitrés centímetros (19,23 m.).
- Colada del Coll de la Punta.—Anchura en su recorrido de cinco metros dos centímetros (5,02 m.).
- Colada del Codoñal.—Anchura en su recorrido de veinticinco metros ocho centímetros (25,08 m.).
- Colada del Ligallo del Mar.—Anchura en su recorrido de veintidós metros (22 m.).
- Colada del Pou.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).
- Colada del Sol al Río.—Anchura en su recorrido de siete metros once centímetros (7,11 m.).